

**Justificantes  
constitucionales,  
legales, reglamentarios y  
jurisprudenciales para la  
elaboración del Plan de  
Accesibilidad al  
Congreso de la  
República para Personas  
en Condición de  
Discapacidad  
-NORMOGRAMA**

Unidad de Atención Ciudadana del  
Congreso de la República

**2017**

## Tabla de Contenido

1. Introducción.....	1
2. Objetivo Principal.....	2
2.1 Objetivos Específicos.....	3
3. Que es un Plan de Accesibilidad .....	3
4. Respaldo jurídico para la accesibilidad de personas en condición de discapacidad al Congreso de la República.....	3
5. Normograma.....	4
6. Jurisprudencia sobre sobre mecanismos de integración social de personas con limitaciones.....	20
7. Conceptualización para remoción de barreras.....	25
8. Instrumentos de evaluación de entorno físico.....	25
9. Conclusión .....	26
10. Bibliografía.....	26

## **1. Introducción**

En cumplimiento de la acción A.12 del Plan de Acción Táctico de la Secretaría General del Senado de la República, como líder de los procesos de acercamiento a la ciudadanía, la Unidad de Atención Ciudadana del Congreso de la República, presentamos las Justificantes Constitucionales, Legales, Reglamentarios y Jurisprudenciales para la elaboración del Plan de Accesibilidad al Congreso de la República para Personas en Condición de Discapacidad

La Unidad de Atención Ciudadana del Congreso de la República, en desarrollo de las políticas de inclusión fijadas para la entidades de naturaleza pública, pretende que el Congreso de la República implemente las convenciones internacionales ratificadas por el Estado Colombiano, las normas de carácter nacional y la jurisprudencia nacional, que regulan la accesibilidad, participación y conocimiento de las personas en condición de discapacidad al trabajo o ejercicio funcional señalado para la corporación.

Es primordial observar que el Estado Colombiano debe asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y garantías para las personas en condición de discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de su estado. Bajo estos lineamientos la accesibilidad y participación de las personas en condición de discapacidad constituyen la materialización de los derechos constitucionales, legales y jurisprudencialmente reconocidos a este sector de la población.

La Rama Legislativa del poder público concentra su ejercicio funcional en varios edificios como son: El Capitolio Nacional, El Edificio Nuevo del Congreso, la Biblioteca del Congreso, El Edificio Santa Clara y las diferentes sedes administrativas que se concentran en el barrio la candelaria del Centro de la ciudad de Bogotá D.C., las cuales deben ser adecuadas arquitectónicamente para el ingreso a las personas en condición

de discapacidad, lo que implica introducir mejoras en la edificación y acceso a los servicios del Congreso Nacional; en idéntica forma las frecuencias de su comunicación a nivel nacional e internacional se realiza a través del Canal del Congreso, la página Web y el APP del Congreso de la República, lo que en idéntica forma requiere adecuación y seguimiento técnico de todas la Áreas implicadas, para el conocimiento de la población con deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales o con alguna clase de limitación física o inteligible.

Por tanto, es necesario plantear soluciones para el acceso físico, la movilidad y el conocimiento de las nuevas tecnologías para las personas en condición de discapacidad, para que accedan al funcionamiento y trabajo que desarrolla la Rama Legislativa en Colombia, para ello es necesario señalar las condiciones que remuevan barreras arquitectónicas y que mejoren la disponibilidad tecnológica del acceso de las personas en condición de discapacidad.

Así las cosas, el Congreso de la República, debe adoptar una política que garantice a las personas en condición de discapacidad el acceso a todos sus edificios e instalaciones públicas. Además, siempre que sea posible, se han de adoptar medidas que promuevan la accesibilidad a medios de comunicación ya existentes a su cargo.

## **2. Objetivo Principal**

Un Congreso de la República asequible sin barreras de movilidad, comunicación y comprensión para acercar a las personas a las actividades del Legislativo Colombiano. Para ello, es necesario priorizar medidas que permitan adoptar el modelo más apropiado para lograr la evaluación y adecuación de accesibilidad en el medio físico aplicable a entornos de los edificios del Congreso de la República y la información generada de la actividad del mismo.

## **2.1 Objetivos Específicos**

- Generar un plan de accesibilidad que contemple la remoción de barreras para facilitar el acercamiento de las personas en condición de discapacidad al Congreso de la República.
- Elaborar un formato de evaluación de entorno físico que sirva como modelo actualizado y pertinente para registrar el estado de accesibilidad en los Edificios del Congreso de la República.
- Establecer como un nuevo instrumento puede ilustrar una escala de priorización que guíe la determinación de intervenciones desde gestión accesible.
- Comprobar cómo podría el instrumento propuesto, propiciar nuevas soluciones de adecuación accesibles para entornos del legislativo. Caso: Congreso de la República.

## **3. Qué es un Plan de Accesibilidad**

Un Plan de Accesibilidad es un plan de actuación, cuyo objetivo es hacer accesible gradualmente el entorno existente, con el objetivo de que todas las personas lo puedan utilizar libre y autónomamente. El Plan evaluará el nivel de barreras que existen en un espacio determinado, definirá las actuaciones necesarias para adaptarlo, las valorará, priorizará y propondrá un cronograma para su ejecución.

## **4. Respaldo Jurídico para la Accesibilidad de Personas en Condición de Discapacidad al Congreso de la República**

Conocer el estado actual de la legislación colombiana frente a cinco ámbitos vitales que afrontan las personas en condición de discapacidad: salud, educación, empleo, transporte y accesibilidad; realizando una comparación entre dicha legislación con los resultados encontrados en la encuesta de calidad de vida realizada en el 2012 por el Departamento Administrativo Nacional de Encuestas DANE y el Informe inicial sobre la

Convención de los Derechos de las Personas en Condición de Discapacidad, se encontró que, aunque existe legislación a favor de los derechos de las personas en condición de discapacidad, el goce efectivo de la salud, la educación, el empleo, el transporte y la accesibilidad es mínimo. Es una población que presenta analfabetismo, un alto porcentaje no se encuentra afiliado al sistema de salud y en el mercado laboral las oportunidades para esta población son escasas. Con respecto al transporte y accesibilidad, entendida esta última como señalización, movilidad y comunicación, aún se encuentran barreras arquitectónicas. Se requiere un avance en el cumplimiento de los derechos de las personas en condición de discapacidad, para evitar toda clase de discriminación y marginación garantizando una mejor calidad de vida para todos y se dé un empoderamiento mayor a las personas en condición de discapacidad y la comunidad en general.

### 5. Normograma Accesibilidad para Personas en Condición de Discapacidad

NORMA	TÍTULO	CONCEPTO
<b>CONVENCIONES INTERNACIONALES</b>		
Ley 1346 de 2009	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.	<p>La Convención recoge la accesibilidad como uno de sus principios generales, en el apartado "f" del artículo 3º.</p> <p>Los Estados parte se obligan a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Y a tal fin, en cuanto a la accesibilidad y participación de las personas con discapacidad en la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en los apartados "g" y "h" del artículo 4º, se obligan a:</p> <p>g. Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando</p>

		<p>prioridad a las de precio asequible;</p> <p>h. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;</p> <p>Por otra parte, el artículo 9° está completamente dedicado a la accesibilidad en general, lo que incluye la accesibilidad en el medio físico y la accesibilidad en los sistemas de información y comunicación:</p> <p>A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:</p> <p>*Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;</p> <p>*Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.</p> <p>Los Estados Partes también</p>
--	--	--

		<p>adoptarán las medidas pertinentes para:</p> <p>Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;</p> <p>Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;</p> <p>Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;</p> <p>Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;</p> <p>Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;</p> <p>Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;</p> <p>Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.</p>
Ley 762 de 2002	Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación	Este instrumento jurídico internacional, fue aprobado por la Organización de Estados Americanos (OEA), para la protección de las personas en condición de

	contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999.	discapacidad. En relación con su contenido, se empieza definiendo la discapacidad como una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. (Artículo 1º). Para el logro de los objetivos de la Convención, se insta a los Estados Partes a adoptar todas las medidas necesarias para la eliminación de cualquier forma de discriminación o barrera (legislativa, arquitectónica, transporte, comunicación, entre otras).
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</b>		
Artículo 13		Protección Especial del Estado a las personas que por su condición física y mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.
Artículo 47		Obligación del Estado de adelantar Políticas de integración para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.
Artículo 70		<p>Deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p>
Artículo 366		El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento

		<p>ambiental y de agua potable.</p> <p>Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.</p>
<b>LEYES</b>		
Ley 12 de 1987	Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones.	Ordena que los lugares de los edificios públicos y privados que permiten el acceso al público en general, deberán diseñarse y construirse de manera tal que faciliten el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por la edad, la incapacidad o la enfermedad.
Ley 324 de 1996	Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda y los conceptos primordiales del limitado auditivo.	Crea normas a favor de la población sorda y establece que paulatinamente tanto en la educación formal como en la no formal, se ofrecerá el apoyo técnico-pedagógico requerido para la integración de los sordos en igualdad de condiciones.
Ley 400 de 1997	Por la cual se adoptan las normas sobre construcciones sismo resistente.	<p>Todos los planos arquitectónicos y estructurales deben contemplar las normas sobre eliminación de barreras arquitectónicas para las personas en condición de discapacidad y de tercera edad. (Parágrafo del artículo 7º)</p> <p>El gobierno al reglamentar la ley, puede incluir, sin limitarse a ellos, los siguientes temas:</p> <p>Requisitos especiales para el acceso y evacuación de las personas en condición de discapacidad. (Artículo 48º. Literal K, Numeral 11).</p>
Ley 361 de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la persona con limitación y se dictan otras disposiciones.	<p>Determina el conjunto de derechos de las personas en condición de discapacidad. Establece intervenciones a nivel de prevención, educación y rehabilitación, integración laboral, bienestar social y, accesibilidad para las personas con discapacidad.</p> <p>La Ley se fundamenta en los Artículos 13, 47, 50, 54 y 68 de la Constitución</p>

		<p>Nacional que reconocen la dignidad propia de las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social.</p> <p>Busca la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación de manera armónica entendiendo por accesibilidad como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes. Por barreras físicas se entiende a todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas. Y por telecomunicaciones, toda emisión, transmisión o recepción de señales, escrituras, imágenes, signos, datos o información de cualquier naturaleza, radio y otros sistemas ópticos o electromagnéticos.</p> <p>De conformidad al artículo 45 de esta ley son destinatarios normativos las personas que por motivo del entorno en que se encuentran, tiene necesidades especiales y en particular los individuos con limitaciones que les haga requerir de atención especial, los ancianos y las demás personas que necesiten de asistencia temporal.</p>
Ley 982 de 2005	Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordas ciegas y se dictan otras disposiciones.	Consagra tres reglas relevantes sobre el particular: (i) la <i>“lengua de señas”</i> es la <i>“lengua natural”</i> de las comunidades de sordos y forma parte de su patrimonio cultural (artículo 1-10); la Lengua de Señas en Colombia, para quienes no pueden desarrollar lenguaje oral, se entiende y se acepta como idioma necesario de comunicación de las personas con pérdidas profundas de audición y, las sordo ciegas, que no pueden

		<p>consiguientemente por la gravedad de la lesión desarrollar lenguaje oral (Artículo 2); la función del intérprete de lengua de señas de Colombia es necesaria en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda y sordo ciega a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.</p> <p>Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordas ciegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.</p>
Ley 1145 de 2007	<p>Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.</p> <p>Es de señalar que esta norma crea el Sistema Nacional de Discapacidad, el cual estará integrado a todos los Sistemas Nacionales relacionados con el conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad, para lograr una dinámica institucional transversal.</p>
Ley 1275 de 2009	<p>Por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Diseña la nueva política pública sobre enanismo, considerando que las personas que presentan esta condición, deben gozar de los mismos beneficios y garantías contemplados en las leyes vigentes y otorgadas a favor de la población con discapacidad, entre otras como la</p>

		<p>anteriormente descrita. Por ende, al incluir a los ciudadanos de talla pequeña en la categoría de personas con discapacidad, lo cierto es que se logró bajo esa calidad que tales ciudadanos sean objeto de un trato constitucional especial, con unas normas concretas y una protección nacional e internacional técnicamente pertinente, que les asegure en muy corto plazo, mayores posibilidades de participación social en condiciones de igualdad. Además, como muchas de las políticas y normas en materia de discapacidad ya están consolidadas y pretenden suplir necesidades relacionadas precisamente con (i) el acceso a la infraestructura; (ii) mejores fuentes de trabajo e (iii) integración social, económica, laboral, educativa etc., que son en gran parte las mismas exigencias de las personas de talla baja, éstas normas, adaptadas a sus condiciones particulares de estos ciudadanos, significan una mayor atención y apoyo a la superación de las limitaciones sociales que sufren las personas de talla baja en la actualidad.</p>
<p>Ley 1287 de 2009</p>	<p>Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997, (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la persona con limitación y se dictan otras disposiciones.)</p>	<p>Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las entidades indicadas en el artículo 3° de la presente ley, así como las autoridades gubernamentales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal que no cumplan con lo establecido en el título IV, Capítulos I y II de la Ley 361 de 1997, y en el Decreto Reglamentario 1538 del 2005 sobre la accesibilidad al medio físico, eliminación de las barreras arquitectónicas, acceso a los espacios de uso público, a las vías públicas, a los edificios abiertos al público y a las edificaciones para vivienda, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la presente ley.</p> <p>Para aquellos que incumplan con lo establecido en la presente ley se les</p>

		<p>aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>Al tenor del artículo 5 las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las entidades indicadas en el artículo 3° de la presente ley, así como las autoridades gubernamentales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal que no cumplan con lo establecido en el título IV, Capítulos I y II de la Ley 361 de 1997, y en el Decreto Reglamentario 1538 del 2005 sobre la accesibilidad al medio físico, eliminación de las barreras arquitectónicas, acceso a los espacios de uso público, a las vías públicas, a los edificios abiertos al público y a las edificaciones para vivienda, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la presente ley.</p> <p>Para aquellos que incumplan con lo establecido en la presente ley se les aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>Para las personas naturales o jurídicas privadas se aplicará una sanción que irá entre cincuenta (50) y hasta doscientos (200) salarios mínimos legales diarios vigentes.</p> <p>Para las autoridades gubernamentales que incumplan los preceptos establecidos por esta Ley y las demás normas de discapacidad serán sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normas aplicables, como faltas graves y causales de mala conducta.</p>
Ley 1306 de 2009	Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.	Son obligaciones respecto de las personas con discapacidad: Son obligaciones de la sociedad y del Estado colombiano en relación con las Personas con discapacidad mental: 1. Garantizar el disfrute pleno de todos los derechos a las personas con discapacidad mental, de acuerdo a su

		<p>capacidad de ejercicio;</p> <p>2. Prohibir, prevenir, investigar y sancionar toda forma de discriminación por razones de discapacidad;</p> <p>3. Proteger especialmente a las personas con discapacidad mental;</p> <p>4. Crear medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a las personas con discapacidad mental;</p> <p>5. Establecer medidas normativas y administrativas acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos a favor de las personas en situación de discapacidad mental y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales;</p> <p>6. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social de las personas con discapacidad mental;</p> <p>7. Establecer y desarrollar las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales en favor de las personas en situación de discapacidad mental; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.</p>
Ley 1618 de 2013	<p>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en condición de discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en condición de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.</p> <p>Ordena implementar las medidas apropiadas para identificar y eliminar los obstáculos y para asegurar la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad al ambiente construido, transporte,</p>

		<p>información y comunicación, incluyendo las tecnologías de información y comunicación y otros servicios, asegurando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente.</p> <p>Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público debiendo cumplir con los plazos señalados.</p> <p>Asegurar que todos los servicios de baños públicos sean accesibles para las personas en condición de discapacidad.</p> <p>Todas las entidades públicas o privadas atenderán de manera prioritaria a las personas en condición de discapacidad, en los casos de turnos o filas de usuarios de cualquier tipo de servicio público o abierto al público.</p>
Ley 1680 de 2013	Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones	Asegurar el acceso autónomo e independiente a la información por parte de las personas ciegas y con baja visión.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de

		<p>comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.</p> <p>Igualmente señala la accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad. Los sujetos obligados deben cumplir con los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización de todos los espacios físicos destinados para la atención de solicitudes de información pública y/o divulgación de la misma, conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana 6047, "Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicio al ciudadano en la Administración Pública. Requisitos", o la que la modifique o sustituya, atendiendo al principio de ajustes razonables establecido en dicha norma.</p>
<b>DECRETOS</b>		
Decreto 1660 de 2003	Por la cual se reglamenta la accesibilidad en los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad.	Normatividad que regula el transporte y movilización de las personas en condición de discapacidad y su accesibilidad a los mismos.
Decreto 1538 del 2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 361 de 1997 sobre accesibilidad al medio físico, eliminación de las barreras arquitectónicas y vivienda de las personas con discapacidad.	<p>Es de resaltar los artículos 4 y 9 que ordenan: Acceso al interior de las edificaciones de uso público.</p> <p>1. Al menos uno de los accesos al interior de la edificación, debe ser construido de tal forma que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida y deberá contar con un ancho mínimo que garantice la libre circulación de una persona en silla de ruedas.</p> <p>2. Cuando el diseño contemple ascensores, el ancho de los mismos debe garantizar el libre acceso y maniobrabilidad de las personas con movilidad reducida y/o en sillas de ruedas.</p> <p>3. Las puertas principales de acceso a toda construcción, sea esta pública o privada, se deberán abrir hacia el exterior o en ambos sentidos, deberán así mismo contar con manijas</p>

		<p>automáticas al empujar. En ningún caso, pueden invadir las áreas de circulación peatonal.</p> <p>4. Las puertas de vidrio siempre llevarán franjas anaranjadas o blanco fluorescente a la altura indicada.</p> <p>5. En caso de que el acceso al inmueble se haga mediante puertas giratorias, torniquetes o similares, que dificulten el tránsito de las personas en sillas de ruedas o con movilidad reducida, se deberá disponer de un acceso alternativo que les facilite su ingreso.</p> <p>6. Todas las puertas contarán con mecanismos de fácil apertura manual para garantizar una segura y fácil evacuación en cualquier emergencia, incluyendo los sistemas de apertura eléctricos y de sensores. Para tal efecto, todos los niveles de la edificación contarán con planos de ruta de emergencia y la señalización de emergencia de acuerdo con los parámetros adoptados por el Ministerio de la Protección Social.</p> <p>7. Se dispondrá de al menos un servicio sanitario accesible.</p>
Decreto 2369 de 1997	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996.	Ofrece recomendaciones de atención a personas con limitación auditiva.
<b>DOCUMENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (CONPES)</b>		
CONPES 80 del 26 de julio del 2004	La política pública de discapacidad y los compromisos para su implementación, como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006, “Hacia un Estado Comunitario”.	Establece las estrategias para su desarrollo de los beneficios a la población en condición de discapacidad con la participación de las instituciones del Estado en las diferentes entidades territoriales, la sociedad civil y la ciudadanía.
CONPES Social 166 de 2013.	<p>Política pública nacional de discapacidad e inclusión social.</p> <p>Este documento resume el CONPES Social 166 de 2013, el cual se convierte en un importante insumo para orientar la formulación de políticas de discapacidad</p>	<p>El documento CONPES 166 recomienda al Gobierno Nacional y a todos los sectores:</p> <p>Promover y participar en los procesos de actualización de las normas sobre discapacidad en armonía con la Convención de la ONU y la reglamentación de la Ley 1618 de 2013, dentro de los términos</p>

	<p>nacional, sectorial y territorial en pro de la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad.</p>	<p>previstos, adoptando las medidas administrativas correspondientes.</p> <p>Implementar los ajustes razonables para garantizar la accesibilidad, movilidad, uso y apropiación por parte de las personas en condición de discapacidad de los componentes espaciales, comunicativos, objetuales, informativos y de programas y servicios.</p> <p>Incluir en todos los sistemas de información la variable de discapacidad, de acuerdo a las categorías de información definidas por la Mesa Interinstitucional liderada por el Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>Promover el conocimiento de los derechos y deberes de las personas en condición de discapacidad, así como las responsabilidades y obligaciones señalada en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sus decretos reglamentarios, la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social y el presente documento CONPES</p> <p>Asistir técnicamente, desde sus competencias, a las entidades territoriales y otros actores corresponsables, en la implementación de la política pública de discapacidad e inclusión social.</p> <p>Los ajustes razonables son medidas que adaptan el entorno a las necesidades específicas de las personas y que se adoptan cuando falla el diseño para todos. Los ajustes razonables no son una medida para corregir discriminaciones como el incumplimiento de la accesibilidad.</p>
<p>CONPES 2761 de 1995</p>	<p>Política de prevención y atención a la discapacidad.</p>	<p>Establece parámetros para la prevención y cuidado de la población discapacitada en el País.</p>
<p><b>NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS – ICONTEC</b></p>		

NTC 4139	Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico. Características generales.	Establece la imagen que contiene el símbolo, usado para informar al público, que lo señalado es accesible, franqueable y utilizable por todas las personas.
NTC 4140	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, pasillos, corredores. Características Generales.	Establece las dimensiones mínimas y las características funcionales y constructivas que deben cumplir los pasillos y corredores en los edificios y espacios urbanos y rurales.
NTC 4141	Accesibilidad de las personas al medio físico. Sordera e hipoacusia o dificultad de la comunicación.	<p>Establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las viviendas accesibles, así como los criterios de selección y ubicación del equipamiento.</p> <p>Para vivienda usada, las modificaciones se ajustan, de acuerdo con las condiciones estructurales.</p>
NTC 4142	Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de ceguera y baja visión.	<p>Establece la imagen que contiene el símbolo usado para informar sobre la presencia de personas con ceguera o baja visión, para señalar lo que es usable directamente por ellas o donde se les brinda algún servicio específico.</p> <p>Este símbolo es complementario del establecido en la NTC 4139.</p>
NTC 4143	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Rampas fijas.	Establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las rampas para los niveles de accesibilidad adecuado y básico, que se construyan en las edificaciones y los espacios urbanos para facilitar el acceso a las personas. Los requisitos y parámetros indicados en la presente norma consideran un nivel de accesibilidad adecuado. Para los casos de adecuación de edificios existentes o vivienda individual privada o intervenciones en cascos históricos, asentamientos, etapas de reconstrucción en zonas afectadas por desastres y sólo cuando no exista posibilidad de adoptar lo dispuesto en la norma por razones técnicas o limitaciones físicas, se incorporan otros requisitos correspondientes al nivel de accesibilidad básico, que sin

		comprometer la seguridad, sacrifica la comodidad para lograr la accesibilidad.
NTC 4144	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Señalización.	Específica las características que deben tener las señales ubicadas en los edificios y en los espacios urbanos y rurales utilizadas para indicar la condición de accesibilidad a todas las personas, así como también indicar aquellos lugares donde se proporcione información, asistencia, orientación y comunicación.
NTC 4145	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras.	Establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las escaleras principales en los edificios y espacios urbanos y rurales, advirtiendo que no se constituyen en un elemento idóneo para el logro de la accesibilidad plena. Es necesario por tanto que coexista un medio adecuado para ese fin.
NTC 4201	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas.	Establece los requisitos mínimos y las características generales que deben cumplir los bordillos, pasamanos, barandas y agarraderas a utilizar en determinados elementos y ambientes a los efectos de facilitar el uso de forma segura.
NTC 4349	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores.	Establece las dimensiones mínimas y los requisitos generales que deben cumplir los ascensores de los edificios.
NTC 4595	Ingeniería Civil y Arquitectura. Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes escolares.	Establece los requisitos para el planeamiento y diseño Físico espacial de nuevas instalaciones escolares, acogiendo los temas de accesibilidad, seguridad y comodidad.
NTC 4596	Señalización. Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares.	Establece requisitos para diseñar y desarrollar un sistema integral de señalización en las instituciones educativas, que contribuya a la seguridad y fácil orientación de los usuarios dentro de éstas, dispone el uso de señales para personas en situación de discapacidad.
NTC 4265, NTC 4266 y NTC 4267	Silla de Ruedas. Determinación de la estabilidad estática. Determinación de la eficiencia de los frenos. Determinación de las	Establece las características técnica con la que deben contar las sillas de ruedas y las condiciones para el desplazamiento de estos instrumento.

	dimensiones totales, masa y espacio de giro.	
NTC 5017	Accesibilidad de las personas al medio físicos. Edificios. Servicios sanitarios accesibles.	Establece los requisitos mínimos de accesibilidad y características funcionales, que deben cumplir los servicios sanitarios públicos accesibles.
NTC 5854	Accesibilidad a páginas Web.	Establece los requisitos de accesibilidad que se deben implementar en las páginas web en los niveles de conformidad A, AA y AAA.
NTC 6047	Accesibilidad al medio físico. Espacios de Servicio al Ciudadano en la Administración Pública. Requisitos.	Establece los criterios y los requisitos generales de accesibilidad y señalización al medio físico requeridos en los espacios físicos de acceso al ciudadano, en especial, a aquellos puntos presenciales destinados a brindar atención al ciudadano, en construcciones nuevas y adecuaciones al entorno ya construido. En este sentido, establece los estándares que deben seguir las entidades de la Administración Pública, y las entidades del sector privado que ejerzan funciones públicas, para que todos los ciudadanos, incluyendo aquellos que tengan algún tipo de discapacidad, accedan en igualdad de condiciones.
<b>RESOLUCIONES</b>		
Resolución 14861 del 4 de octubre de 1985 del Ministerio de Salud	Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.	Adoptan los lineamientos de atención para las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalía.
Resolución 3165 de 1996 del Ministerio de Salud	Adopta lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías.	
Resolución 350 de 2016 ANTV	Reglamenta la implementación de los sistemas de acceso en los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión que garantizan el	Reglamenta la implementación de los sistemas que garantizan el acceso a las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión.

	acceso de las personas con discapacidad auditiva y se dictan otras disposiciones"	
<b>ACUERDOS</b>		
Acuerdo 001 de 2012 CNTV	Establece los sistemas de acceso al servicio público de televisión de las personas sordas e hipoacúsicas.	Reglamentar los sistemas que garantizan el acceso, de las personas sordas e hipoacúsicas al servicio público de televisión, con el fin de cumplir los objetivos Constitucionales y Legales en relación con la población sorda y promover el respeto de su dignidad inherente.
<b>DOCUMENTOS</b>		
Guía para Entidades Públicas. Servicio y Atención Incluyente	Documento de apoyo elaborado por el Programa de atención al Ciudadano del DNP.	

## **6. Jurisprudencia sobre Mecanismos de Integración Social de Personas con Limitación**

<b>SENTENCIA</b>	<b>RESUMEN</b>
Sentencia C-066/13 del 11 de febrero 2013. Sala Plena de la Corte Constitucional	El modelo social se basa en que la discapacidad no debe comprenderse como una condición anormal que debe superarse para el acceso a los derechos y bienes sociales, sino como una particularidad del individuo, intensamente mediada por las barreras físicas, sociológicas y jurídicas que impone el entorno, generalmente construido sin considerar las exigencias de la población con discapacidad. De allí que la protección de estos derechos dependa de la remoción de esas barreras, a través de diversos instrumentos, siendo el primero de ellos la toma de conciencia sobre la discapacidad, que sustituye la marginalización por el reconocimiento como sujetos de derecho. En este orden de ideas, acerca de las ventajas que presenta el modelo social de la discapacidad, en especial respecto de la eficacia de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad a la dignidad humana, la igualdad y la autonomía, la Corte ha señalado que "...la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en alguna circunstancia de discapacidad se aborda en la actualidad desde el modelo social, esto es, la discapacidad entendida como una realidad, no como una enfermedad que requiere ser superada a toda costa, en otras palabras, se asume desde el punto de vista de la diversidad, de aceptar la diferencia. Este modelo tiene una visión amplia, pues (i) supera un primer modelo centrado en la caridad y el asistencialismo y, (ii) además, parte de que no sólo debe abordarse la discapacidad desde el punto de vista médico o de rehabilitación sino que se centra en el aprovechamiento de todas las potencialidades que tienen los

	<p>seres humanos, independientemente del tipo de discapacidades que tengan. Con la anterior perspectiva hay un cambio de paradigma en la forma cómo debe abordarse la discapacidad, pues según esta aproximación, la discapacidad surge principalmente del fracaso de la adaptación del ambiente social a las necesidades y aspiraciones de las personas con discapacidad, no de la incapacidad de estas personas de adaptarse al ambiente. Bajo este modelo, la discapacidad es principalmente un problema de discriminación y estigmatización. Además, las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad surgen de un ambiente no adaptado a sus condiciones. (...) Por tanto, no puede desconocerse que el ambiente (físico, cultural, etc.) puede tener un impacto positivo o negativo en la manera de asumir y entender la discapacidad, pues “los efectos de la discapacidad sobre una persona dependen de manera fundamental del entorno social, es decir, que la discapacidad no es únicamente un problema individual. Esto significa que un medio social negativo y poco auspiciador puede convertir la discapacidad en invalidez, y que, por el contrario, un ambiente social positivo e integrador puede contribuir de manera decisiva a facilitar y aliviar la vida de las personas afectadas con una discapacidad”. En particular, una de las condiciones negativas que contribuyen a la exclusión de las personas con discapacidades es la no adaptación del ambiente físico a las necesidades de esta población, es decir, el entorno físico está concebido para personas sin ningún tipo de discapacidad, lo cual corresponde al imaginario social acerca la belleza, lo que brinda bienestar, las potencialidades que cada uno debe tener, etc.</p>
<p>Sentencia C-410 de 2001. Corte Constitucional</p>	<p>ESTACIONAMIENTO PREFERENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La Corte considera que la disposición acusada, en su texto solo se refiere a los incapacitados que conduzcan el vehículo que los transporta, es necesario aclarar que el correcto entendimiento de la norma en el conjunto de las disposiciones de la ley 361 de 1997 y en especial de las que conforman el Título IV de la misma, en armonía con las convenciones y tratado suscrito por el Estado Colombiano de los cuales se ha dado cuenta, y de los principios y reglas constitucionales, implica comprender dentro del tratamiento especial autorizado por el artículo 60, en estudio, también la situación de quienes por adolecer de una incapacidad más severa no pueden conducir el vehículo que los transporta y han de acudir a otros para tal efecto</p>
<p>Sentencia T-309 de 2005. Corte Constitucional.</p>	<p>DESVINCULACIÓN Y REINTEGRO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD. Según la doctrina de la Corte procede el reintegro mediante la acción de tutela, cuando queda demostrado que la desvinculación se produjo con violación de la garantía del fuero sindical o como consecuencia de un acto de discriminación contra una mujer embarazada o una madre cabeza de familia o contra una persona enferma o discapacitada. En este sentido, si el despido se produjo sin que mediara una justa causa demostrada se presume la discriminación y procede el reintegro. Ahora bien, para que proceda la acción de tutela, es absolutamente</p>

	<p>indispensable – además de otros requisitos de procedibilidad – que pueda razonablemente presumirse la discriminación, que no existan pruebas que la desvirtúen o que, por el contrario, quede demostrado claramente que esta fue la causa del despido. En particular, cuando se trata de personas que afirman haber sido desvinculadas en razón de su enfermedad o discapacidad, la Corte ha exigido, cuando menos, elementos que permitan razonablemente establecer una relación de conexidad entre la discapacidad o enfermedad y la decisión laboral impugnada</p>
<p>Sentencia C-293 de 2010. Corte Constitucional</p>	<p>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de promover las condiciones que hagan posible la igualdad real y efectiva de las personas con discapacidad, tanto la Convención que se revisa como la generalidad de las medidas a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social. [...] De vuelta al análisis constitucional de las cláusulas que conforman el articulado de esta Convención, se observa que ellas reflejan un esfuerzo comprehensivo de protección a las personas discapacitadas, ya que abordan y ofrecen correctivos, desde una perspectiva moderna e inclusiva, frente a la mayor parte de los aspectos y situaciones en las que puede apreciarse la condición de desigualdad y vulnerabilidad que normalmente afecta a estas personas. Por otra parte, el desarrollo particular que se hace de los distintos derechos que se predicen de las personas discapacitadas (artículos 10 a 30), tanto fundamentales como sociales, económicos y culturales, es enteramente concordante con el que esta corporación ha efectuado desde sus inicios, a través de su jurisprudencia, consideraciones que también conducen a la exequibilidad de estas disposiciones.</p>
<p>Sentencia C-605 de 2012. Corte Constitucional.</p>	<p>LENGUAJE DE SEÑAS. (i) El legislador no viola la prohibición de reproducir una regla declarada inconstitucional, cuando son disposiciones con ‘espectros de aplicación diferente’, esto es, con objetos y alcances jurídicos distintos, así aparentemente sean similares (como por ejemplo, una norma que establece una definición legal y otra que establece una obligación jurídica expresa en cabeza de una entidad). (ii) En el orden constitucional vigente, los lenguajes de los seres humanos, en cualquiera de sus manifestaciones, son objeto de protección. Tanto la posibilidad de acceder a un lenguaje, como la posibilidad de usarlo de las múltiples y diversas formas en que se desee, para desarrollar la propia humanidad en el contexto de una comunidad. (iii) Toda persona sorda, sordo ciega y sordomuda tiene derecho constitucional a adquirir y expresarse jurídicamente, de forma válida, tanto por señas, incluyendo, por supuesto la Lengua de</p>

	<p>Señas de Colombia, LSC, como oralmente, por escrito o por otras vías que se desarrollen para el efecto, como parte de los ámbitos de protección concreta de los derechos a la libertad de pensamiento y libertad de expresión (art. 20, CP). (iv) El legislador no viola el principio de igualdad al equiparar a las personas sordas con los pueblos y las comunidades indígenas, en el sentido de que son “parte del patrimonio pluricultural de la Nación” (art. 1°, num. 3, Ley 982 de 2005), en especial a la especificidad de sus derechos lingüísticos diferenciados y la posibilidad, por ejemplo, de ser beneficiarios de acciones afirmativas. (v) El legislador puede tomar medidas legislativas para la promoción de la lengua de señas usada por las personas sordas y sordomudas, de manera amplia y general en la sociedad, como medio de inclusión de estas personas. Pero la promoción constitucionalmente válida como acción afirmativa de la lengua de señas, en modo alguno supone privilegio o exclusión alguna de otro tipo de lengua o forma de comunicación. Una interpretación excluyente en tal sentido es discriminatoria y contraria a la Constitución.</p>
<p>Sentencia T-1258/08. Corte Constitucional</p>	<p><b>SITUACION ESPECIAL DE PERSONAS CON ENANISMO.</b> Altura de ventanillas de atención al público que tiene 1 metro con 18 centímetros.</p> <p>De la investigación adelantada por esta Corporación sobre el enanismo, se desprende que fuera del contexto médico, tal condición ha sido tan poco estudiada, que estas personas forman parte de una de esas minorías denominadas “invisibles” por la doctrina constitucional. Una dificultad inicial se plasma en la dificultad de adoptar un lenguaje unánime, preciso y respetuoso para nombrar a las personas de talla pequeña, dada la diversidad de expresiones de todo tipo que han recibido en la literatura médica, científica, fílmica, narrativa o poética, y los prejuicios o estigmas a que se han visto enfrentadas a lo largo de la historia. Hasta donde pudo revisar esta Corporación, son muy pocos los precedentes jurisprudenciales que existen en el mundo sobre la exigencia de un trato especial diferenciado para las personas de talla pequeña, en materia de locomoción y adaptabilidad al entorno, en un contexto global tradicionalmente diseñado y pensado para los ciudadanos de talla antropomórfica estándar. Desde esta perspectiva, llama particularmente la atención que el demandante se describa a sí mismo como una persona con discapacidad y exija un ajuste a la infraestructura física de esta Corporación, aduciendo una limitación de accesibilidad, que es generalmente propia de las reivindicaciones y exigencias de las personas con discapacidad. En Colombia, éste el primer caso en el que una persona con enanismo propone estas reflexiones como expectativas de reivindicación de sus derechos fundamentales.</p> <p>La Ley 1275 de 2009, al diseñar la nueva política pública sobre enanismo, enunció en primer lugar, que las personas que presentan esta condición, deben gozar de los mismos beneficios y garantías contemplados en las leyes vigentes y otorgadas a favor de la población con discapacidad, entre otras como la anteriormente descrita. Por ende, al incluir a los ciudadanos de</p>

	<p>talla pequeña en la categoría de personas con discapacidad, lo cierto es que se logró bajo esa calidad que tales ciudadanos sean objeto de un trato constitucional especial, con unas normas concretas y una protección nacional e internacional técnicamente pertinente, que les asegure en muy corto plazo, mayores posibilidades de participación social en condiciones de igualdad. Además, como muchas de las políticas y normas en materia de discapacidad ya están consolidadas y pretenden suplir necesidades relacionadas precisamente con (i) el acceso a la infraestructura; (ii) mejores fuentes de trabajo e (iii) integración social, económica, laboral, educativa etc., que son en gran parte las mismas exigencias de las personas de talla baja, éstas normas, adaptadas a sus condiciones particulares de estos ciudadanos, significan una mayor atención y apoyo a la superación de las limitaciones sociales que sufren las personas de talla baja en la actualidad.</p>
<p>Sentencia T-269/16. Corte Constitucional</p>	<p><b>PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD</b>-Entorno físico como una forma de integración social. El ambiente físico tiene una gran importancia en términos de inclusión/exclusión social para las personas en condición de discapacidad. A través de la posibilidad de acceder a diversos espacios físicos, el individuo puede autónomamente elegir y trazar su plan de vida y desarrollarse libremente como persona y ciudadano.</p> <p><b>DERECHO A LA ACCESIBILIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD</b>-Protección constitucional, internación y legal .-Tanto la protección constitucional reforzada de que gozan las personas en condición de discapacidad como las disposiciones internacionales y legales vigentes que regulan la accesibilidad y protegen sus derechos, establecen obligaciones para todas las instalaciones y edificaciones independientemente del servicio que se preste, orientadas a asegurar que este sector de la población no sea marginado de la vida social, pública, política, comercial, cultural, educativa o deportiva eliminando en consecuencia las barreras y obstáculos que impiden su natural desenvolvimiento en sociedad. En todas estas normas se hace evidente la preocupación por ofrecer a las personas en este estado un entorno físico propicio para su desarrollo en condiciones dignas y respetuosas con un fin específico de inclusión en la sociedad y trato igualitario.</p> <p><b>ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD</b>-Estado debe adoptar medidas que incluyan eliminación de obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo</p> <p>El reconocimiento constitucional de un tratamiento diferenciado encuentra sustento en la misma Carta Política y en la necesidad</p>

	<p>de garantizar el principio de igualdad respecto de aquellas personas que se encuentran en condiciones de hecho diferentes y que requieren de un apoyo especializado para el desarrollo integral y pleno de sus capacidades y potencialidades. En hechos concretos, esto se ha traducido en la garantía de acceso al espacio físico cualquiera sea su naturaleza como forma de garantizar su integración efectiva en sociedad. Al tratarse de una prestación de carácter programático, su exigibilidad no es inmediata pero supone en el entretanto la existencia siquiera de un plan que garantice gradualmente la protección de los derechos en tensión.</p>
<p>Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Expediente: 25000-23-26-000-2002-01031-01(ap) 28 de septiembre de 2006.</p>	<p>DISCAPACITADOS - Gradualidad y progresividad en la exigibilidad de la accesibilidad al espacio público y al mobiliario urbano / ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO - Discapacitados; limitación de recursos presupuestales: priorización según necesidad y urgencia; medios alternativos de satisfacción</p> <p>Debe también resaltarse que en la ocasión en cita la Sala puso de presente que la efectividad de los derechos de accesibilidad y movilidad de los discapacitados no es algo que pueda lograrse de manera automática e inmediata, atendida la magnitud de la inversión que demandan las obras de readecuación del mobiliario urbano y sus requerimientos de evaluación y estudio técnico y de planeación. Sostuvo: «Sin duda, los gastos necesarios para transformar la infraestructura actual, con el objeto de que sea accesible para aquellas personas con algún tipo de limitación física severa, son considerables, pues buena parte de ella fue construida sin contemplar esta finalidad. Esto implica que se trata de una garantía que, al comprometer decisiones sobre inversión pública y depender de la adecuación de las condiciones construidas durante siglos, no puede ser alcanzada plenamente en un instante. Con particular referencia a las obras de readecuación del mobiliario urbano para la accesibilidad de los discapacitados, en la sentencia aludida la Sala advirtió que la limitación de recursos presupuestales obliga a priorizarlas según su necesidad y urgencia, y a considerar medios alternativos de satisfacerlas. Asimismo, puso de presente que no en todos los casos se impone la construcción de rampas, pues el derecho de circulación y de acceso al espacio público de las personas discapacitadas y con movilidad reducida puede hacerse efectivo mediante pasos peatonales a nivel o a desnivel que faciliten su desplazamiento seguro. La Sala indicó que existiendo tales medios alternativos y siendo eficaces, no resulta apropiado habilitar rampas en los puentes peatonales existentes pues ello conllevaría un uso irracional de recursos económicos y técnicos escasos, que deben destinarse a la atención prioritaria de otras necesidades del todo carentes de medios de satisfacción.</p>
<p>Sentencia C-458/15 Corte Constitucional</p>	<p>La Corte encontró que, aunque el lenguaje sí puede tener implicaciones inconstitucionales, pues podría ser entendido y utilizado con fines discriminatorios, el uso de algunas expresiones como parte del lenguaje técnico jurídico pretende definir una</p>

	situación legal y no hacer una descalificación subjetiva de ciertos individuos. En ese sentido, varias expresiones referente a la normatividad que regula la actividad y beneficios de las personas en condición de discapacidad fueron declaradas exequibles, por los cargos analizados en esta oportunidad, bajo el condicionamiento de que su referencia se dirigiera bajo estos términos y suprimiera palabras como limitado, inválido y discapacitado
--	--

## **7. Conceptualización para Remoción de Barreras**

El concepto de barrera se encuentra subordinado por tres actividades básicas en la cotidianidad de cualquier persona: Movilidad, Comunicación y Comprensión. El término Barrera es definido como “cualquier obstáculo que encontremos a la acción o el pensamiento” (Ministerio de Trabajo e IMSERSO).

En este ámbito se determinan cuatro tipos de barrera:

- 1.) Barreras Arquitectónicas: Edificaciones.
- 2.) Barreras Urbanísticas: Espacio urbano (Plazas, Parques, Andenes, Vías) .
- 3.) Barreras en el Transporte: Buses, Metro, Tranvía, Aviones, Barcos, entre otros.
- 4.) Barreras en las Telecomunicaciones: Medios y comprensión en la transmisión y captación de mensajes e información.

Siendo estos los más habituales de localizar y los que son más tratados por la normativa existente.

## **8. Instrumentos de Evaluación de Entorno Físico**

Es necesario establecer un método que busque determinar los ítems e indicadores con los cuales es posible evaluar las condiciones de accesibilidad en espacios arquitectónicos y de comunicación a cargo del Congreso de la República. La metodología de apreciación debe observar aspectos, como:

1. Accesibilidad en Calidad de la actividad legislativa.
2. Accesibilidad en Comunicación e Información.
3. Circulación Peatonal.
4. Rampas Accesibles.
5. Ascensores en el exterior.
6. Estacionamientos.
7. Entradas de edificios.
8. Circulación interna.
9. Mobiliario.
10. Señalización.
11. Sanitarios.
12. Evacuación de edificios.

## **9. Conclusión**

Es necesario que el Congreso de la República adopte en plan de accesibilidad para personas en condición de discapacidad, ajustado a la normativa que se esboza en el presente trabajo; enfocado a las edificaciones de naturaleza pública y canales de difusión de los aspectos de carácter legislativo que enmarca su accionar.

Como componente básico del plan, deberá proyectarse la evaluación de las deficiencias mediante unas fichas donde se podrán verificar los diversos valores de los niveles de accesibilidad del Congreso de la República, a partir de la información recogida se plantearán los diseños y procedimiento que conduzcan a remover las barreras en el Congreso de la República, que impiden la movilidad y acceso para las personas en condición de discapacidad, lo cual asegura el fortalecimiento del ejercicio legislativo en Colombia y el respeto a los derechos fundamentales de la población con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas.

De esta manera, las instancias administrativas competentes podrán saber qué abarca el Plan de accesibilidad y qué resultados obtendrá, lo cual servirá de base para que se pueda conocer aproximadamente lo que le puede costar su implementación; así mismo, se tendrá una guía para su redacción, con los valores de los parámetros que su normativa impone y consejos prácticos que le faciliten dicho trabajo.

## **10. Bibliografía**

Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad, 1999-2002. Presidencia de la República de Colombia. Bogotá. 2000.

Discapacidad y Derecho. Comité Consultivo Nacional de Discapacidad. República de Colombia. Bogotá. 1996.

República de Colombia: "Constitución Política de Colombia". Editorial Temis. Bogotá D.C., 1991.

"Ley 361 de 1997: Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones".

"Ministerio de la Protección Social. Atención al Ciudadano. Bases de datos .DBSQL.

"Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad". Resolución 48/96. Diciembre 1993.

Naciones Unidas. Asamblea General. "Convención Internacional Amplia e Integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad". Nueva York, 16 de enero a 3 de febrero de 2006.

Alcaldía Mayor de Bogotá / Secretaría Distrital de Planeación / Taller del Espacio Público. Cartilla de Andenes. (2007) Bogotá DC. Colombia.

Alcaldía Mayor de Bogotá / Secretaría Distrital de Planeación / Taller del Espacio Público. Cartilla de Espacio Público. (2007) Bogotá DC. Colombia.

Facultad de Artes – Universidad Nacional - Sede Bogotá. Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Nacional. (2003). Bogotá DC. Colombia.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Decreto 1538. (2005). Bogotá DC. Colombia. República de Colombia – Gobierno Nacional. Ley 361 de 1997. (1997). Bogotá DC. Colombia.

Documentos CONPES.

Vicepresidencia de la República. Políticas de Prevención y Atención a la Discapacidad.

Avance Jurídico. Compilación de normas colombianas relacionadas con discapacidad.

Jurisprudencia Corte Constitucional y Consejo de Estado.

Elaboró: José Darío Moyano Gómez

Colaboradores: Mónica P. Vanegas M.

Heyzel Margarita Melo Burchard

Nelly Yendy Arrechea Riascos